

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente..
- VII. El período de consulta pública será del 06 de noviembre al 18 de diciembre de 2020 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones, correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4546 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos del Participante	
Nombre, razón o denominación social:	LUIS MANUEL BROWN HERNÁNDEZ
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado en el numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.	

V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:

En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: David Tejeda Méndez, Director de Optimización en Radiocomunicaciones correo electrónico: david.tejeda@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 4546, y Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Cuestionario de la Consulta Pública de Integración

Nota 1: El documento “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, es un documento de referencia que ayuda en la comprensión de los cuestionamientos listados en la siguiente tabla. Por sí mismo, dicho documento de referencia no se encuentra propiamente en consulta pública.

Nota 2: Se recomienda responder a todas las preguntas contenidas en la siguiente tabla, acompañado de los argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que se considere necesario para sustentar la opinión, incluyendo documentos de soporte que se deseen adjuntar.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
1	¿Cuál considera que sea el uso más adecuado para la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	El uso más adecuado de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz (banda 6 GHz) es el actual. Este uso ha demostrado ser eficiente, debido a que ha permitido a lo largo de muchos años, la operación y desarrollo ordenado de los servicios para los que está atribuida la banda. Sus características de propagación han propiciado ampliamente el despliegue armónico de radioenlaces punto a punto y punto a multipunto, comunicaciones de sistemas satelitales geoestacionarios en el sentido Tierra-espacio (ascendente) y la previsión de comunicaciones para sistemas de transporte y control de trenes, entre otros. Además, conviene puntualizar que la banda de frecuencias 5925-7025 MHz, debe seguir atribuida al Servicio fijo por satélite (SFS) a título primario, ya que se utiliza de forma extensa e intensiva para una amplia gama de servicios por satélite, tanto para operaciones gubernamentales como comerciales. Cinco satélites mexicanos operan dentro de este rango de frecuencias y, como señala el Documento de Referencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), operadores de satélites extranjeros cuentan con

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		autorizaciones y concesiones para operar satélites que cubren y dan servicio en el territorio nacional. Los sistemas satelitales que operan en este rango de frecuencia se utilizan para una amplia gama de aplicaciones del SFS con requisitos de alta disponibilidad, incluida la transmisión (programación nacional e internacional, noticias, deportes en vivo, etc.), redes gubernamentales y de defensa, y conectividad de banda ancha rural. Se debe reconocer que para el Gobierno de México los servicios satelitales son de la mayor importancia, los satélites nacionales MexSat y Bicentenario brindan capacidad para múltiples programas sociales, y esta capacidad satelital es la piedra angular de una infraestructura nacional multimodo que asegura que todos los ciudadanos de México puedan acceder a redes de telecomunicaciones avanzadas. Esta capacidad también sirve para mantener la autosuficiencia, la seguridad y la independencia de México de sus sistemas nacionales de comunicaciones. Finalmente, la naturaleza confiable y robusta de la capacidad de la banda C sustenta la conectividad crítica dentro del territorio nacional, así como los extensos enlaces de comunicaciones de México en todo el hemisferio. Las operaciones del SFS en la banda 6725-7025 MHz son particularmente importantes a la luz del estatus especial de esta banda en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Como banda de enlace ascendente para el Plan de adjudicación del Apéndice 30B de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la atribución de espectro tiene

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		por objeto garantizar que todos los países tengan acceso al espectro y a los recursos orbitales para los satélites. Además, las atribuciones al SFS en la banda 6700-7075 MHz, limitadas a los enlaces de conexión (en el sentido espacio-Tierra) para los sistemas del SMS NGSO, han estado en el Reglamento de Radiocomunicaciones desde la CMR-95. Los sistemas SMS notificados han hecho uso de todas o una parte de estas asignaciones de forma continua desde 1998. Las estaciones de enlace de conexión del SMS actuales, según la ubicación, pueden requerir acceso al cielo en todos los acimuts con ángulos de elevación de hasta aproximadamente 6 grados. Estas estaciones de enlace de conexión están diseñadas para recibir señales de muy bajo nivel transmitidas desde la nave espacial del sistema SMS. Un solo transmisor IMT puede emitir niveles de PIRE de varios órdenes de magnitud más altos que las señales transmitidas por satélite recibidas en la antena receptora del enlace de conexión. Por estas razones, el segmento 6700-7075 MHz debe mantenerse asignado al SFS de manera exclusiva. Adicionalmente, para enfatizar la importancia que tiene para el país el sector satelital, y la necesidad de protegerlo de interferencias perjudiciales, se destaca que en el documento CONCLUSIONES Políticas para el aprovechamiento del sistema satelital mexicano (MEXSAT) y posiciones orbitales de la SCT, generado por la Subsecretaría de Comunicaciones (27 de mayo de 2019), en el Tema 3 Servicios de operadores satelitales y participación

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		en foros internacionales, se define en sus primeras dos conclusiones que: - “El ejecutivo debe adoptar en su política social la tecnología satelital para la inclusión social a tecnologías de comunicaciones de toda la población del país, ya que sólo con dicha tecnología se puede dar cobertura social a todo el país y a zonas de difícil acceso de forma expedita y a precios asequibles.” - “El requerimiento de banda ancha tanto terrestre y satelital es demandante en la actualidad y seguirá en aumento en los próximos años, exigiendo una competencia por el espectro en la parte satelital y en la parte terrestre; por lo que se deben de adoptar las medidas regulatorias necesarias para preservar y defender las posiciones orbitales y las bandas asignadas...”
2	¿Considera que el uso actual de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz debería mantenerse sin modificaciones? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	La banda de frecuencias 5925-7125 MHz debe mantenerse sin modificaciones, porque hasta ahora ha demostrado un uso eficiente y equilibrado entre servicios primarios y secundarios para los que está atribuida y ha permitido su desarrollo ordenado y libre de interferencias perjudiciales. Ese rango de frecuencia es una banda de alto valor para el SFS. La inmensa mayoría de los satélites que operan en la banda C ofrecen servicios de comunicaciones críticas, dependen del espectro en la banda de 6 GHz para sus enlaces ascendentes. Estos satélites operan sin ningún tipo de interrupción y en los casos en que se ha resentido alguna

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		interferencia perjudicial, su solución ha sido sencilla y rápida, debido a las características y focalización de los demás servicios autorizados con los que conviven. El valor de los servicios satelitales prestados dentro de este espectro se reconoce en México y se refleja en el estado del SFS como la atribución primaria exclusiva en la porción de 5925-7025 MHz del rango en consideración, también en la atribución de la porción 7025-7125 MHz de la banda a los enlaces de conexión en el servicio móvil por satélite no geoestacionario (SMS NGSO). Los servicios por satélite siguen siendo el uso más adecuado de esta banda. Además, una decisión de México de permitir servicios terrestres en esta banda tiene el potencial de afectar la Asignación del Plan de otro país que opere en esta banda, ya que los despliegues se generalizan y es más probable que afecten el rendimiento del receptor de satélite. Este será el caso incluso si México es excluido del área de servicio notificada bajo el Plan, ya que el estado regulatorio del servicio no impedirá el impacto de las señales que emanan del territorio mexicano en los receptores de satélite que operan bajo la Asignación del Plan de otra administración regional.
3	¿Considera viable que se habilite la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de redes radioeléctricas de área local, incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en México?	No se recomienda que se habilite la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre, debido a que en la práctica no será posible controlar su expansión y desarrollo, el cual será indiscriminado y dará como resultado una perjudicial

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
	Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	interferencia agregada capaz de interrumpir las operaciones esenciales en banda C del servicio fijo por satélite (SFS) establecido desde hace muchos años. Se debe privilegiar el principio fundamental de que los titulares de una autorización deben estar siempre protegidos de interferencias perjudiciales. Los servicios que operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz lo hacen con la debida autorización y han podido convivir a lo largo de muchos años, por lo que cualquier interés por habilitar dicha banda de frecuencias para un nuevo servicio, con o sin licencia, debe priorizar la certeza técnica, práctica y operacional de que las operaciones de los servicios existentes que cuentan con una autorización debidamente otorgada seguirán operando y desarrollándose sin recibir interferencias perjudiciales. Un enfoque sin licencia para la implementación de RLAN es adecuado en el segmento 5925-7125 MHz, siempre que se pueda asegurar que ningún servicio satelital se vea afectado bajo el marco adoptado en México. Un principio fundamental de la gestión del espectro relevante para la consideración de las RLAN en el rango de 5925-7025 MHz es que los dispositivos sin licencia sin estatus en el Cuadro de Atribución de Frecuencias deben proteger los servicios con licencia con estatus en el Cuadro de Atribución de Frecuencias y no reclamar protección del servicio asignado. Esto también implica que los niveles de protección para los servicios no primarios, como las operaciones de RLAN de "uso libre" o exentas de licencia, no serán iguales a los de los servicios primarios que utilizan las mismas bandas de

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		frecuencia. Este principio debe ser la base de la consideración de consideraciones técnicas, operativas y de coexistencia para la asignación de RLAN, incluidos dispositivos de bajo consumo y sistemas WiFi, en México. Más allá de las consideraciones domésticas, el estatus especial de la banda 6725-7025 MHz en el Reglamento de Radiocomunicaciones como banda de enlace ascendente para la banda del Plan de Adjudicación del Apéndice 30B es relevante para la viabilidad de operaciones exentas de licencia de dispositivos RLAN interiores de baja potencia en México. El uso sin licencia en exteriores tiene el potencial de afectar la Asignación del Plan de México o la de otro país que opere en esta banda, ya que la implementación de dispositivos para exteriores podría generalizarse y es más probable que afecte el rendimiento del receptor de satélite. Este será el caso incluso si México es excluido del área de servicio de una asignación del Plan extranjero notificada bajo el Plan, ya que el estado regulatorio del servicio no impedirá el impacto de las señales que emanan del territorio mexicano en los receptores satelitales que operan bajo la Asignación del Plan de otra administración regional. Según ciertas características técnicas y operativas para la coexistencia con el SFS, el despliegue de las RLAN sería posible en la banda asignada al SFS a título primario, 5925-7025 MHz, pero no se recomienda que las RLAN operen en exteriores o en alta potencia en México, ya que tales operaciones interrumpirán las operaciones satelitales existentes y planificadas en la banda 5925-7025 MHz. El impacto a largo plazo del despliegue de dispositivos de alta

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		potencia en exteriores dependerá de factores que son difíciles de predecir y por lo tanto difíciles de mitigar, así como de los mismos factores en otras jurisdicciones de la región, ya que los satélites recibirán señales de cualquier país. o región dentro de su haz de enlace ascendente.
4	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en ambientes interiores sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	La banda de frecuencias 5925-7125 GHz, está muy poblada por numerosos operadores establecidos a los que les fue otorgada la debida autorización y la introducción de cualquier nuevo servicio en esta banda, es mucho más complicada de lo que parece. Si bien, las operaciones de uso en interiores deberían tener un efecto mínimo en la interferencia agregada en el SFS, el permitir este tipo de operaciones debe considerar elementos técnicos que aseguren la debida protección a los servicios para los que está atribuida la banda actualmente. Se insta al IFT a limitar los dispositivos exentos de licencia en esta banda a aplicaciones solo en interiores y a niveles de potencia equivalentes a los adoptados en la UE / CEPT en esta banda. Limitar el uso de RLAN a interiores de baja potencia solo proporciona el menor riesgo de interferencia dañina para las operaciones del SFS existentes y futuras en esta banda. Se observa que la potencia máxima propuesta EIRP de 30 dBm es superior al nivel adoptado en la Decisión ECC. El Comité Europeo de Comunicaciones (ECC) en la Decisión (20) 01 permite dispositivos de baja potencia, solo en interiores, en 5925-6425 MHz con un EIRP máximo de 23 dBm y una densidad EIRP máxima de 10 dBm / MHz para

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		todos. Este nivel más alto de EIRP genera preocupación porque no hay forma de garantizar que los dispositivos solo se operen en interiores. Sería posible, por ejemplo, que los consumidores llevaran estos dispositivos de interior al exterior de los patios de sus hogares. El impacto potencial en los receptores de satélite del SFS es el resultado de la interferencia producida por estaciones (con licencia o no) no solo en México, sino también de todas las estaciones ubicadas en el haz de cobertura de una estación espacial. La cuestión de la coexistencia es, por tanto, un problema internacional cuando el haz del satélite cubre más de un país. El IFT debe considerar que el impacto a los servicios satelitales de los dispositivos terrestres que operan en la banda 5925-7125 MHz será mucho mayor que el resultado de un análisis específico que solo considera el mercado mexicano. También es importante considerar la protección del Apéndice 30B y plan SFS en la banda 6725-7025 MHz, cuyas frecuencias se encuentran entre las operadas en satélite registrado en México. El Plan es la piedra angular del principio de distribución equitativa del recurso órbita-espectro, en el que el acceso al espectro órbita está garantizado a todas las naciones. Limitar los niveles de emisiones asociados a cualquier nuevo uso de este espectro garantizará la protección continuada del acceso al espectro sujeto al Plan por parte de todas las naciones de la Región 2.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		Considerando el número de consultas públicas recientes en las Américas y las previstas durante 2021 - Argentina, Brasil, Canadá, Colombia y Estados Unidos - es claro que el impacto en los servicios satelitales de los dispositivos terrestres que operan en la banda 5925 - 7125 MHz será mucho mayor que el resultado de un análisis específico que solo considera el mercado mexicano. Por eso, dirigimos su atención a los resultados de la Decisión (20) 01 de la ECC, sobre el uso armonizado de la banda de frecuencia 5945-6425 MHz. La Unión Europea (CEPT / ECC) ha estudiado el tema extensamente y ha acordado límites de potencia para los puntos de acceso inalámbricos para la protección del FSS, sin la necesidad de diseñar e implementar una base de datos compleja para la gestión y aplicación de los niveles de protección. Los estudios demuestran la sensibilidad de los resultados a los parámetros del modelo de implementación de dispositivos. No obstante la necesidad de realizar varias proyecciones sobre estos parámetros, la interferencia que genera el uso de dispositivos de alta potencia en exteriores es evidente. La visión a largo plazo ya mencionada en este documento, para garantizar la coexistencia de servicios más allá del año 2030, requiere que el IFT dedique una cuidadosa atención a los factores relacionados con las consideraciones de despliegue pertinentes específicamente al entorno del espectro de México. Preocupa que la restricción solo en interiores pueda ser difícil de hacer cumplir y que el número total de dispositivos

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		sin licencia eventualmente cause interferencias perjudiciales en los receptores del SFS en el espacio, especialmente los satélites de banda C con receptores de satélite de mayor ganancia. Además, no hay forma de controlar la cantidad real de dispositivos comercializados masivamente que se implementarán, en otras palabras, la cantidad de dispositivos puede exceder las proyecciones esperadas. Es necesario que los reguladores incluyan algún margen para tener en cuenta la incertidumbre de la implementación, el uso de dispositivos interiores al aire libre y los equipos no compatibles que pueden implementarse involuntariamente. A pesar de estas preocupaciones, los niveles de potencia relativamente bajos aprobados por la UE brindan una mayor garantía de que es poco probable que ocurran impactos de interferencia. Es importante enfatizar que la Decisión Europea 20 (01) no requiere el establecimiento de una base de datos automática de coordinación y gestión del espectro, lo que agiliza la implementación de dispositivos sin licencia a nivel europeo, especialmente porque la base de datos tendría que ser de naturaleza regional para predecir con precisión la interferencia. a un receptor de satélite. Por tanto, aunque los operadores de satélites siguen preocupados por la evolución del despliegue de dispositivos en la banda de 6 GHz y el consiguiente incremento del nivel agregado de emisiones a los satélites, especialmente en la nueva generación de tipo V-HTS que se lanzan En los próximos 10 años, reconocemos que las condiciones descritas en la Decisión (20) 01 permiten la coexistencia de

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		FSS con dispositivos sin licencia y exentos de licencia. Sin embargo, enfatizamos que este es un problema a largo plazo, de naturaleza regional, y que la interferencia será visible a medida que aumente el número de dispositivos (con cifras del orden de millones) y las administraciones necesiten monitorear el despliegue de dispositivos sin licencia y tomar acción según sea necesario. Estas consideraciones hacen que sea aún más importante considerar la protección del Apéndice 30B y el plan del SFS en la banda 6725-7025 MHz. El Plan es la piedra angular del principio de distribución equitativa del recurso órbita-espectro (ROE). A través del Plan, se garantiza el acceso a las ROE a todas las naciones. En la actualidad existe al menos un satélite del sistema mexicano junto con satélites de otros operadores -registrados en México- que utilizan las frecuencias AP30B. La integridad del Plan es de fundamental importancia, no solo para proteger los intereses mexicanos en el uso del recurso órbita-espectro, sino para garantizar la protección continuada del acceso al espectro sujeto al Plan por parte de todas las naciones de la Región 2, restringiendo la niveles de emisiones asociados con cualquier nuevo uso de este espectro. Una decisión autónoma de México tendrá consecuencias para el uso del espectro por otras naciones de la Región 2, evidenciando el carácter internacional de esta discusión.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
5	Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, el Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar cualquier aspecto relacionado con la implementación de condiciones técnicas, de coexistencia y de operación para el despliegue de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que pudieran operar en <u>ambientes exteriores</u> en dicha banda. Ejemplo: altura, ángulos de elevación, PIRE máxima, DEP de PIRE máxima, DEP, potencia máxima conducida, ganancia de antenas, límites de emisión fuera de banda, anchos de canal máximos, etc. Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente.	Cualquier consideración sobre el despliegue de nuevos sistemas dentro de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, tiene que preservar las operaciones que ahí se han desplegado hasta ahora sin interferencias perjudiciales y garantizar el funcionamiento y desarrollo de los servicios existentes. Nuestra preocupación es que los satélites SFS actuales, son más sensibles en su funcionamiento que antes y se prevé que los próximos satélites serán aún más sensibles, y por lo tanto se ven afectados negativamente por la interferencia agregada. Por tal motivo, no se considera conveniente permitir que las RLAN operen en exteriores o a alta potencia en México El problema que se debe evitar es que se dañe la operación actual de los servicios que se prestan bajo la debida autorización, ya que la operación en ambientes exteriores de redes de radio de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y los sistemas Wi-Fi, podría suponer graves interrupciones para las operaciones SFS existentes y planificadas en México. Como se señaló anteriormente, no se considera adecuado que las RLAN que operan en exteriores o a alta potencia sean permitidas en México, ya que tales operaciones interrumpirán las operaciones satelitales existentes y planificadas en la banda de 5925-7025 MHz. Para preservar el funcionamiento adecuado de los sistemas que operan actualmente en la banda de frecuencia de 5925-7025 MHz, es necesario que el despliegue de dispositivos de baja potencia sin licencia se limite al uso en interiores, con ciertas limitaciones.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		Es particularmente importante considerar la protección de las operaciones de frecuencias en este rango atribuidas a México bajo el Plan del Apéndice 30B, en la banda de 6725 a 7025 MHz. La implementación del Plan del Apéndice 30B incluye cobertura de haz puntual que sería muy sensible a las emisiones en ambientes exteriores del tipo que se vería con las operaciones de RLAN terrestres. Dado el probable uso de haces de alta ganancia dentro de una cobertura limitada por los satélites que operan con el plan, el mejor medio para proteger la viabilidad continua de la capacidad satelital mexicana bajo el Plan sería prohibir el uso en exteriores en estas bandas. La banda es fundamental para el acceso equitativo al recurso de la órbita del espectro para México y para todas las administraciones de la región. Otras administraciones de la Región 2 que están considerando actualmente el funcionamiento de RLAN en la gama de frecuencias 5925-7075 MHz han declarado desde el principio que dichos sistemas no se permitirán en entornos exteriores y, por lo demás, limitan cuidadosamente el entorno operativo admisible de dichos sistemas. Como se señaló en la respuesta a la Pregunta 4, los resultados de los estudios en el Informe 302 y la Decisión Europea 20 (01) y sobre la operación continua de los sistemas de satélite bajo el Plan del Apéndice 30B deben ser considerados cuando se adopten medidas para la introducción de RLAN en la banda de frecuencia 5925-7125 MHz.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
6	Con el fin de preservar la correcta operación de los sistemas que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México, ¿considera idóneo implementar un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC, por sus siglas en inglés) para la operación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), que pudieran operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a otros sistemas que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? De ser afirmativa su respuesta, ¿cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema AFC en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz?. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.	Se debe analizar únicamente la implementación de RLAN solo en interiores. Los usos en exteriores de las redes RLAN que deben depender de AFC complejos y costosos no pueden asegurar la protección futura del SFS y de los muchos servicios valiosos que se brindan en las bandas del SFS. Si bien la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos, adoptó recientemente reglas para el funcionamiento de dispositivos RLAN en ambientes interiores y exteriores, estoy de acuerdo con la opinión de aquellos que no recomiendan el enfoque de la FCC que incluye el uso en exteriores. Entre otras cuestiones, el marco técnico y operativo de la FCC para las operaciones en la banda 5925-7025 GHz no aborda adecuadamente el impacto a largo plazo que tendrá en el SFS el despliegue de dispositivos de alta potencia en exteriores. Para asegurar una protección adecuada de las operaciones del SFS en la banda y garantizar la coexistencia de los servicios SFS y RLAN más allá del año 2030, de acuerdo con la visión a largo plazo señalada en el documento de trabajo del IFT, cualquier despliegue exterior de RLAN debería ir acompañado de múltiples medidas para limitar las emisiones hacia los receptores de satélite, incluyendo: una restricción al ángulo de inclinación vertical de las antenas (inclinación hacia abajo); restricciones sobre la instalación de dispositivos (especialmente su orientación

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		horizontal o vertical), y monitoreo activo del nivel agregado de la señal transmitida. La necesidad de tales medidas complica el despliegue de dispositivos sin licencia y el mantenimiento del sistema automático de gestión del espectro y la frecuencia y limitará su eficacia para la protección del SFS. No existe un mecanismo para garantizar la instalación y orientación adecuadas de los puntos de acceso en exteriores y es probable que el mecanismo de la base de datos de AFC sea difícil de implementar, ya que depende de información regulatoria precisa y actualizada rápidamente sobre las ubicaciones de las implementaciones con licencia. Este grado de complejidad se traducirá en mayores costos operativos y mayores desafíos para mantenerlo actualizado con información relevante para que se realicen con precisión los análisis de transmisión necesarios para garantizar una convivencia libre de interferencias. De particular importancia es que cualquier sistema de gestión automática concebido para apoyar la coexistencia de servicios debe incluir el control de los niveles agregados de transmisión hacia las estaciones del SFS en el arco geoestacionario. El sistema de gestión debe garantizar, mediante el control activo y en tiempo real del número de dispositivos permitidos y la monitorización permanente del nivel agregado de transmisión, que los satélites del SFS actuales y futuros que operan en la banda no se vean afectados. Sin una capacidad de seguimiento y control precisa y completa, la efectividad del sistema se verá

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		reducida y no será posible garantizar la coexistencia futura de estos servicios.
7	¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Ver la respuesta a la pregunta 6.
8	¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a punto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Ver la respuesta a la pregunta 6.
9	¿Cuáles considera que serían las características técnicas, de operación y de funcionamiento de un sistema de Coordinación de Frecuencias Automatizado (AFC), que determine las frecuencias por las cuales las redes radioeléctricas de área local (RLAN) podrían operar en ambientes exteriores sin causar interferencias perjudiciales a los enlaces del servicio fijo punto a multipunto que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Ver la respuesta a la pregunta 6.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
10	¿Cuáles son las condiciones técnicas que considera necesarias aplicar para la protección de los sistemas actuales en bandas de frecuencias adyacentes, es decir, por debajo de la frecuencia 5925 MHz y/o por encima de la frecuencia 7125 MHz, en caso de la implementación de redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi, que operen en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Ejemplo: límites de potencia, máscara de operación, bandas de guarda, etc. Indique las razones técnicas que justifiquen su respuesta.	Sin comentarios.
11	¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas IMT (por las siglas en inglés de <i>International Mobile Telecommunications</i>) en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para las IMT en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	De ninguna manera se debe habilitar la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Hemos visto durante los últimos años que cada conferencia de la UIT ha identificado una gran cantidad de espectro para IMT, sin embargo, el espectro identificado para las IMT aún no se ha utilizado ni autorizado por completo. Permitir que los IMT o tecnologías 5G puedan usar más frecuencias que las que ya les han otorgado para su operación, no es un uso eficiente ni eficaz del espectro. Además, se está tratando de adelantar decisiones que en la UIT se están estudiando y no para toda la banda de 6 GHz, se recuerda que la CMR-19, acordó que dentro del punto del orden del día 1.2 para la CMR del año 2023 (CMR-23) se incluyera la realización de estudios relacionados con la posible identificación para las IMT en las tres Regiones de la UIT, abarcando México por supuesto, el segmento de frecuencias 7025-7125 MHz.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		Se reitera que no se debe permitir el uso de IMT en esta banda para evitar interferencias perjudiciales a los servicios por satélite del SFS. Los sistemas IMT no son compatibles con los sistemas de comunicaciones por satélite en la dirección Tierra-Espacio que actualmente funcionan en la banda de frecuencia 5925-7075 MHz. Como se detalla en las respuestas a las preguntas 4 a 6 anteriores, las medidas necesarias simplemente para controlar la interferencia a los servicios exentos de licencia de baja potencia introducirán complejidad y costos en las responsabilidades de gestión del espectro del IFT. Los servicios móviles que operan a potencias mucho más altas no serán compatibles con los servicios SFS primarios, y los esquemas de licencias para evitar transmisiones hacia el cielo no ofrecen protección suficiente para asegurar que los servicios SFS no se interrumpan. Además, existe la posibilidad de que las estaciones terrenas transmisoras, que se despliegan ubicuamente en México, causen interferencia a estaciones IMT creando así una situación inviable. Los receptores de satélite geoestacionario de banda C que operan en la asignación SFS (Tierra-espacio) están diseñados para recibir señales de estaciones terrenas a aproximadamente 36000 kilómetros de distancia y, dadas las características de la cobertura de recepción, capturan señales de todos los transmisores dentro de la huella del satélite. Muchos satélites de banda C tienen haces de recepción que cubren áreas geográficas muy grandes, abarcando varios continentes. Si se permite el despliegue de servicios móviles, el despliegue extensivo de estaciones base y la proliferación masiva y el efecto acumulativo de

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		millones de dispositivos en la banda de 5925-7125 MHz - particularmente en el rango de 5925-6425 MHz- causarán interferencia perjudicial y zonas oscuras para las señales de la estación terrena en el receptor de satélite. Si se permite que ocurra, esta interferencia degradaría las operaciones de los satélites de banda C, dañando los servicios críticos proporcionados por los satélites de banda C, los cuales, como se mencionó, requieren tener un alto grado de confiabilidad. Los servicios satelitales de alta confiabilidad respaldan las operaciones gubernamentales y comerciales que prestan servicios a las poblaciones de México y de toda la región de las Américas. Los sistemas OSG utilizan la banda C para distribuir contenido multimedia a los hogares de todo el hemisferio occidental y para conectar áreas remotas donde la infraestructura terrestre no puede, especialmente en áreas de lluvias intensas, donde las soluciones satelitales de banda C ofrecen el mayor grado de confiabilidad. La banda C también es un enlace crítico para los servicios de datos marítimos, ya que su confiabilidad y cobertura únicas no tienen comparación con otras alternativas. Además, las limitaciones existentes a los enlaces de conexión para los sistemas SMS NGSO en la atribución del SFS en la banda 6700-7075 MHz, hacen inviable el funcionamiento de los sistemas IMT en dicho segmento. Como se mencionó anteriormente, las estaciones de enlace de conexión del SMS requieren acceso al cielo en todos los acimuts con ángulos de elevación de hasta aproximadamente 6 grados y los transmisores IMT crearán

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		interferencias perjudiciales en la antena de recepción del enlace de conexión. Estoy al tanto de que el GVF y algunos otros interesados, presentarán al IFT como parte de la atención a esta Consulta Pública un análisis de “Compartición de frecuencias entre IMT y enlaces de conexión del SMS no OSG en la banda 6700-7075 MHz”, el cual apoyo en todas sus líneas.
12	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11.
13	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11.
14	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a punto</u> que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
	fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	
15	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas IMT sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a multipunto</u> que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11.
16	¿Considera viable que se habilite la operación de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz bajo la modalidad de espectro libre? De ser afirmativa su respuesta, ¿Cuál considera que sea la cantidad de espectro radioeléctrico necesaria para la implementación de sistemas NR-U o 5G-U en México? Indique las ventajas y desventajas, así como las razones que justifiquen su respuesta.	No se debe permitir la operación de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, ya que al operar bajo la modalidad de espectro libre o sin licencia, existe el riesgo de que su despliegue ilimitado afecte a los servicios satelitales y a otros autorizados también en la banda 6 GHz. La prioridad es la protección de las redes tradicionales del SFS y de otros servicios autorizados para garantizar que su funcionamiento sea libre de interferencias perjudiciales. En la banda de frecuencias 5925-7125 MHz operan con la debida autorización servicios muy importantes que han podido convivir a lo largo de muchos años, por lo que cualquier interés por habilitar dicha banda de frecuencias para un nuevo servicio, con o sin licencia, debe priorizar la certeza técnica, práctica y operacional de que las operaciones de los servicios existentes que cuentan con una autorización debidamente otorgada seguirán operando y desarrollándose sin recibir interferencias perjudiciales.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		El tipo de operaciones de los sistemas NR-U o 5G-U representa un potencial riesgo de interferencia perjudicial a los sistemas satelitales, de la misma forma que las implementaciones de RLAN e IMT, ampliamente discutidas aquí. No se puede asegurar la coexistencia de los sistemas NR-U o 5G-U con los servicios que están autorizados para operar en esta banda y el problema es que aun cuando se adopten disposiciones para tratar de evitar que un número creciente de dispositivos sin licencia cause interferencia agregada dañina que interrumpa operaciones esenciales del servicio fijo por satélite (SFS) o de otros servicios que también utilizan la banda 6 GHz, no será posible reducir el riesgo de esta interferencia, ni se podrán establecer medidas que aseguren en la práctica mitigar y eliminar en forma rápida cualquier interferencia que se produzca. Las dificultades para la supervisión de las operaciones de dispositivos sin licencia hacen que solucionar las interferencias perjudiciales que provoquen sea extremadamente difícil.
17	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los sistemas existentes en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 16.
18	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar	No se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 16.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
	interferencias perjudiciales a los sistemas satelitales en su enlace Tierra-espacio que actualmente operan en la banda de frecuencias 5925-7075 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	
19	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a punto</u> que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 16.
20	¿Qué condiciones técnicas, de operación y coexistencia serían necesarias para el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U sin causar interferencias perjudiciales a los <u>enlaces del servicio fijo punto a multipunto</u> que actualmente operan en la banda 5925-7125 MHz ? Indique las razones que justifiquen su respuesta y proporcione la fundamentación técnica correspondiente de cualquier aspecto relacionado.	No se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 16.
21	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja	No se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 16.

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
	potencia y sistemas Wi-Fi? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	
22	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar los sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de los sistemas de quinta generación bajo la modalidad de espectro no licenciado conocidos como NR-U o 5G-U? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, ni se debe permitir el despliegue de sistemas NR-U o 5G-U en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11 y nuestros comentarios para el punto 16.
23	¿Cuáles considera que serían las condiciones de operación y coexistencia con las que podrían operar las redes radioeléctricas de área local (RLAN) incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz, sin causar interferencias perjudiciales a la operación de sistemas IMT? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	No se debe permitir la operación de sistemas IMT en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. Ver nuestros comentarios para el punto 11.
24	¿Qué otra cuestión podría comentar sobre la posible implementación de servicios o aplicaciones distintos a los actuales o a las redes radioeléctricas de área local (RLAN), incluidos los dispositivos de baja potencia y sistemas Wi-Fi en la banda de frecuencias 5925-7125 MHz en México? Indique las razones que justifiquen su respuesta.	Por las razones mencionadas antes, se insiste en que no es conveniente desplegar nuevos sistemas o servicios en la banda 5925-7125 MHz en México. Sin embargo, considerando el alcance de la consulta, que busca obtener comentarios sobre tres posibles usos de la banda: • Redes de radio de área local (RLAN), incluidos dispositivos de bajo consumo y sistemas Wi-Fi; • Sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) o servicios móviles, y • Sistemas NR-U / 5G-U, que incluyen comunicaciones de Internet de las cosas (IoT) y de máquina a máquina (MTC)

No. de pregunta	Pregunta	Comentarios, opiniones o aportaciones
		Se considera qué por los motivos ampliamente expuestos, de los tres posibles usos, solo las RLAN en interiores que operan a baja potencia podrían representar un uso adecuado de la banda de frecuencia 5925-7125 MHz en México. Los sistemas en el SFS y el servicio fijo actualmente asignados dentro de este rango de frecuencia en México, se utilizan ampliamente para operaciones de satélites gubernamentales, operaciones de satélites comerciales y como base de capacidad satelital que respalda los programas sociales del gobierno en todo el territorio nacional. Por tanto, se insta al IFT para que concentre sus estudios en tratar de definir las características técnicas y condiciones para limitar estos dispositivos sin licencia en esta banda a aplicaciones solo en interiores, siempre y cuando ningún servicio satelital se vea afectado.

III. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionados con el uso de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz. En caso de realizar aportaciones relacionadas con el estudio de referencia “Banda de frecuencias 5925-7125 MHz”, colocar la sección correspondiente en la primera columna; de lo contrario, colocar la leyenda “N/A” (No Aplica).

Nota 4: El interesado deberá añadir las filas que considere necesarias para formular los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que considere pertinentes.

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

Número de página del estudio/documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis